



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 863 - 2025

“POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL DOCENTE DE AULA, OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA identificado(a) con C.C. 23071669 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que hecho el correspondiente estudio técnico de parametrización de que trata el artículo 2.4.6.1.2.3 y el 2.4.6.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 490 del 2016, se pudo constatar que, en algunos establecimientos educativos, la población estudiantil es menor a la que debería corresponder.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 863 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL DOCENTE DE AULA, OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 23.071.669”

insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 contempla los traslados por razones de necesidad del servicio, a saber:

“ARTÍCULO 2.4.5.1.5. TRASLADOS NO SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)

En este sentido, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar han revisado las asignaciones académicas que reportan los Directivos Docentes mensualmente, con el fin de realizar los ajustes técnicos frente a las cargas académica, la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT.

El(la) funcionario **OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA** identificado(a) con c.c. N° **23.071.669**, se encuentra vinculado como Docente de Aula en **Propiedad**, quien ejerce sus funciones en el **ÁREA Primaria** en **SAN JACINTO /INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el(la) docente de aula, **OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA**, identificado(a) con c.c. N° **23.071.669**, se encuentra a disposición de la Secretaría de Educación por parte del rector del establecimiento educativo; El Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, manifiesta que en efecto es procedente realizar el traslado con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo y que existe una necesidad del servicio educativo en el **ÁREA Primaria** en **SAN ESTANISLAO /INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL**.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes puestos a disposición del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 863 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE TRASLADA POR RAZONES DE NECESIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO AL DOCENTE DE AULA, OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 23.071.669”

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar por razones de necesidad del servicio a el(la) docente de aula - Área Primaria, **OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA** identificado(a) con C.C. N° **23.071.669** desde **SAN JACINTO /INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAISO**, hacia **SAN ESTANISLAO /INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: **aralysoliveros@hotmail.com**, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos: **ieelparaiso@sedbolivar.gov.co** - **iemauricionelsonvisbal@sedbolivar.gov.co**.

ARTÍCULO QUINTO. Se le comunica a **OLIVEROS GUERRERO ARALYS REBECA** y al Directivo Docente de el(la) **SAN ESTANISLAO /INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL /SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA MAURICIO NELSON VISBAL**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 31 de marzo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Juan Camilo Jiménez Ramírez - PE Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Shadia Dager Arabia - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos

Vo.Bo.: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

